

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **14222**

*Art. 1º* Establécense como objetivos permanentes e irrenunciables de la Provincia de Buenos Aires:

- a) La Difusión de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino, así como los intereses y la actividad antártica de la República Argentina.
- b) El reconocimiento del carácter de la República Argentina como país bicontinental.
- c) La difusión de las actividades de investigación científica, la logística a ella asociada y la protección del medio ambiente que se llevan a cabo en el Sector Antártico Argentino, en conformidad con la legislación nacional y con los principios y propósitos del Tratado Antártico.



ARTICULO 2º: Todos los establecimientos educacionales y/o culturales, situados en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberán contar con mapas de la República Argentina de proyección integral (Lambert), de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Geográfico Militar (IGM) y que como Anexo se hace parte integrante de la presente, a efectos de reflejar plenamente el carácter bicontinental de la República Argentina.

ARTICULO 3º: Modificase el inciso b) del artículo 107º de la Ley de Educación Provincial 13.688 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b: La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de acuerdo con lo prescripto en la Cláusula Transitoria



FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL

*Stella M. Pascual*  
Stella M. PASQUAL  
Jefa Departamento Leyes y  
Convenios



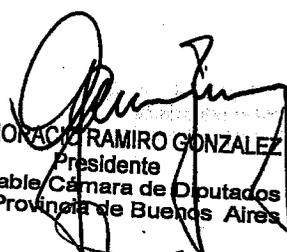
Primera de la Constitución Nacional y el afianzamiento de la soberanía argentina sobre el Sector Antártico Argentino."

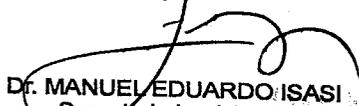
ARTICULO 4°: La Dirección General de Cultura y Educación capacitará a los docentes en lo que respecta a la soberanía y a los intereses argentinos en la Antártida, así como a la actividad antártica de la República Argentina, para su adecuada enseñanza y difusión.

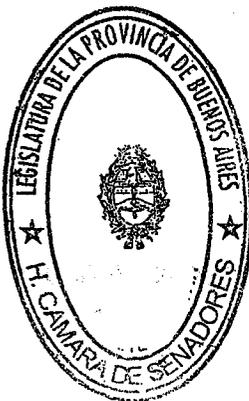
ARTICULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente y crear la partida correspondiente para atender los requerimientos de la presente Ley.

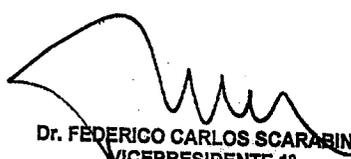
ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

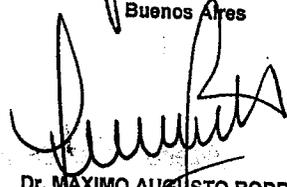
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



  
Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO  
VICEPRESIDENTE 1°  
en ejercicio de la Presidencia del  
Honorable Senado de la Provincia de  
Buenos Aires

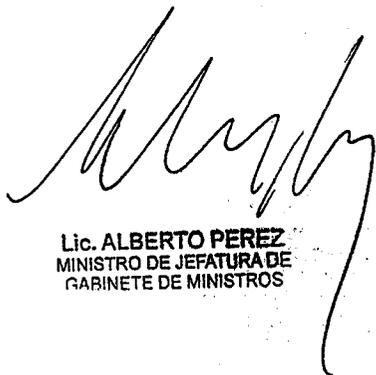
  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 DIC 2010

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín

Oficial y archívese.-

**DECRETO**  
Nº 2767



Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires

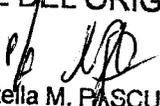
REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (14.222)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI  
Secretario Legal y Técnico  
Provincia de Buenos Aires



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



Stella M. PASCUAL  
Jefa Departamento Leyes y  
Convenios

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION



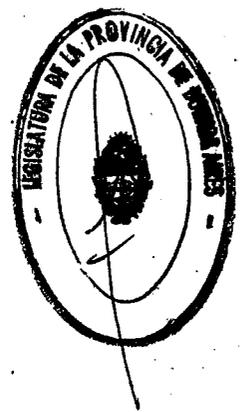
14222

2767

Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

ANEXO

Mapa de proyección integral (Lambert)



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Stella M. PASCUAL  
Jefa Departamento Leyes y  
Convenios



